

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Señora

NORKA B. CCORI TORO

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE

Jr. Sucre N° 215

Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Eduarda Ticona Calli - Viudez**

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0002836
1. Oficio N° 1065-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
2. Oficio N° 350-2022-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
(Hoja de Ruta N° 106252-2022)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento 1 de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses**

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 25 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0096 7378 6348 8146



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES**legales determinados por la ONP**, (El subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **EDUARDA TICONA CALLI**, se han determinado las siguientes observaciones:

1. Remitir el acto administrativo emitido por vuestra entidad en atención al artículo 2° de la Resolución N° 0000002703-2017-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 03 de noviembre de 2017, que determinó el monto de la pensión definitiva a pagar a favor del causante don Enrique Vilca Maquera. Por otro lado, en caso de haberse emitido la resolución, pero de no ubicar dicho documento, deberá presentarse un informe adicional indicando haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y sustentar la condición de pensionista del causante.

Por otro lado, de no haberse otorgado, en su debido momento, dicha prestación correspondería calificar el derecho a Pensión Definitiva de Cesantía del causante, para lo cual se deberá remitir toda la documentación y/o información referente a: **VIUDEZ – CAUSANTE NO PENSIONISTA** mencionado en el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

2. No se precisó si la beneficiaria estuvo percibiendo Pensión de Viudez Provisional, y en caso de haberse emitido, adjuntar la copia simple de la

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 25 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0096 7378 6348 8146



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

resolución de la misma; asimismo, remitir información específica del cálculo de dicha pensión, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional, además se deberá indicar los siguientes datos:

- a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
- b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
- c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
- d) Detalle del pago sobre pensión de viudez, de ser el caso, y el porcentaje correspondiente.

Se comunica que no se considera lo indicado en el documento denominado "Información que forma parte del informe técnico" (periodo de devengado, fecha de pago del devengado, entre otros), debido a que brinda información al 31 de diciembre de 2022; esto es, no está actualizada.

3. No se proporcionaron los montos pagados ni las fechas de pago de la pensión provisional de sobreviviente viudez de la señora Eduarda Ticona Calli, de ser el caso.

Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de pensiones, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente:

- Copia de todas las boletas de pago de pensión provisional de viudez emitidas por su entidad, de ser el caso.

Cabe anotar que, se procedió a solicitar a vuestra entidad la información señalada en los párrafos precedentes vía correo electrónico, el mismo que se adjunta al presente para conocimiento; no obstante, vuestra entidad no cumplió con remitir la información solicitada de conformidad con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, por lo que, se procede con la devolución del legajo lógico remitido.

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 25 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0096 7378 6348 8146





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Eduarda Ticona Calli, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Finalmente, es preciso señalar que, vuestra entidad cuenta con los documentos físicos originales adjuntos en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HERTA LUZ LEÓN WALLER
EJECUTIVA/O DE OFICINAS DEPARTAMENTALES

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 25 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0096 7378 6348 8146



Jacqueline Valdivia

De: Evelyn Estela
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 16:33
Para: Vladimir Chou Kou Laura Mamani
CC: Jackelyn Quispe; Jacqueline Valdivia
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - PENSION DE VIUDEZ : EDUARDA TICONA CALLI - EXP. 2024-0002836 RJ N° 150 -2021 -ONP JF 20530.pdf; OFICIO N° 1065-2023-DREP-DUGELEC-AGA OAP-REM - EXP. 2024 - 0002836 COMPLETO.pdf
Datos adjuntos:

Buenas tardes
Estimado señor Wladimir

Vuestra entidad nos remite el Oficio N° 1065-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM de fecha 22 de diciembre de 2023, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **EDUARDA TICONA CALLI**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información:

1. No se remitió información específica sobre el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional, la cual en el presente caso fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 0000860-2018-DUGELEC de fecha 14 de mayo de 2018, en el que se indique en detalle la forma de cálculo, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional; asimismo, se deberá indicar los siguientes datos:
 1. Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 2. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 3. Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 4. Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. No se proporcionaron los montos pagados ni las fechas de pago de la pensión provisional de sobreviviente viudez de la señora Eduarda Ticona Calli.
3. No se adjuntó la copia simple de la Resolución de Pensión de Cesantía Definitiva del causante don Enrique Vilca Maquera. Si bien fue otorgada por nuestra entidad con la Resolución N° 0000002703-2017-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 03 de noviembre de 2017 y de acuerdo con el Artículo N° 2 de la misma, se solicita adjuntar la transcripción realizada por vuestra entidad.
4. Se adjunto la Resolución Directoral N° 0000860-2018-DUGELEC de fecha 14 de mayo de 2018, sin embargo esta incompleta falta la segunda hoja.

Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de pensiones, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente:

- Copia de todas las Boletas de pago de pensión provisional de viudez emitidas por su entidad, de ser el caso.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de Pensión de Viudez.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Evelyn Giuliana Estela Yataco

Asistente de Recepción

✉ [eestela@onp.gob.pe](mailto:estela@onp.gob.pe)

🌐 www.gob.pe/onp

♻️ En la ONP preservamos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario.